



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

RESOLUCIÓN DE NO TRÁMITE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

San Salvador a las once horas con diecisiete minutos del día 22 de abril de 2022, en el Centro Nacional de Registros (CNR), luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. CNR-2022-0041** presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública, y **CONSIDERANDO** que:

A las catorce horas con dieciocho minutos del día 21 de abril de 2022 se recibió solicitud de información por parte de _____ en la cual solicita:

Solicito registro de sociedades de economía mixta en el país, que contenga el nombre de las sociedades, la cantidad de sociedades hasta el presente año.

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como prescribe el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y procedió a emitir la constancia de recepción respectiva.
2. Con base a las atribuciones de las letras d),i) y j) del artículo 50 de la LAIP le corresponde la Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
3. Con base al Literal b), del Art. 74. de la Ley de Acceso a la Información Pública, los Oficiales de Información no darán trámite a requerimientos de solicitudes de información cuando esta se encuentre disponible públicamente, debiendo indicar al solicitante el lugar donde se encuentra lo solicitado.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- i. De acuerdo al numeral 3 de la presente resolución, la información solicitada se encuentra disponible al público de la forma que se describe a continuación:

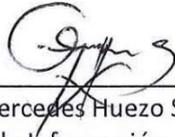
NO SE DA TRAMITE A LA PARTE DEL NOMBRE POR STAR ARANCELADO

De conformidad al artículo 72 inciso tercero de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se aclara al peticionario, que de no estar de acuerdo con la presente resolución le asiste el derecho de interponer los siguientes recursos:

- a. De conformidad a los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el recurso de "Reconsideración", en un plazo de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de información por medio de correo electrónico fatima.huezo@cnr.gob.sv o en la Unidad de Acceso a la Información Pública, ubicada en la UAIP se encuentra ubicada en el modulo I, 1a. Calle Poniente y 43 Av. Norte #4310, San Salvador.;
- b. De conformidad al artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 135 de la Ley de Procedimientos administrativos, el recurso de apelación en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico fatima.huezo@cnr.gob.sv o en la Unidad de Acceso a la Información Pública, ubicada en la UAIP se encuentra ubicada en el modulo I, 1a. Calle Poniente y 43 Av. Norte #4310, San Salvador. o ante el Instituto de Acceso a la

Información Pública, a través de correo electrónico oficialreceptor@iaip.sv o en sus oficinas ubicadas en Colonia San Benito, edificio 109, pasaje 1, Bulevar del Hipodromo, San Salvador, El Salvador.

ii. **NOTIFÍQUESE.-**



Licda. Fátima Mercedes Huevo Sánchez
Oficial de Información





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

San Salvador a las once horas con siete minutos del día 22 de abril de 2022, en el Centro Nacional de Registros luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. **CNR-2022-0041** presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta dependencia por parte de en la que solicita la información siguiente:

Solicito registro de sociedades de economía mixta en el país, que contenga la cantidad de sociedades hasta el presente año.

Y considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art.66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50 al 54 de su reglamento, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del reglamento, **RESUELVE:**

PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

Licda. Fátima Mercedes Huevo Sánchez
Oficial de Información

